

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Obstáculos en el desarrollo de los objetivos del procedimiento civil
ecuatoriano**

AUTOR:

Hugo Alberto Ceballos Castro

**Componente Práctico del Examen Complexivo previo a la obtención del título
de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

REVISOR:

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir

Guayaquil, Ecuador

2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Hugo Alberto Ceballos Castro**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR (A)

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ceballos Castro Hugo Alberto**

DECLARO QUE:

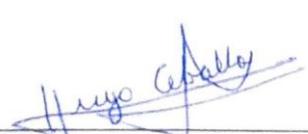
El Trabajo de Titulación, **Obstáculos en el Desarrollo de los Objetivos del proceso civil ecuatoriano** previo a la obtención del título de **(Título al que aspira)**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2020

EL AUTOR

f.


Ceballos Castro Hugo Alberto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ceballos Castro Hugo Alberto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Obstáculos en el Desarrollo de los Objetivos del proceso civil ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2020

EL AUTOR

f. 
Ceballos Castro Hugo Alberto

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, Alexandra Castro y Hugo Ceballos (+), por darme la vida y las oportunidades que poseo, que este trabajo sea por y para ustedes. Que el resto de mi vida sea para aprovecharla con ustedes y para recordarlos siempre.

Los amo con mi vida.

Agradezco a mi hermana, Isabel por ser mi apoyo y comprensión ante los retos de la vida. Una valiosa mente que encuentra su camino hacia el éxito y no se deja vencer ante nada.

Agradezco a mis profesores, quienes han llevado sabiduría y conocimiento a nuestras mentes.

Y finalmente, agradezco a mis amigos y compañeros que hicieron de esta, una muy llevadera y regocijante experiencia.

A todos, muchas gracias.

DEDICATORIA

Dedicado a aquella persona que siempre ha caminado a mi lado y me ha ofrecido su apoyo siendo luz en mi vida y acompañante en mis victorias y derrotas. Esto es para ti.

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
Capítulo I	2
Antecedentes	2
Planteamiento del problema	4
Objetivos de la investigación	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Justificación	5
Metodología	6
Capítulo II	7
Marco Teórico	7
1 El proceso	7
2.1. El proceso, el procedimiento y el derecho de acción.....	7
2 Elementos del proceso	9
3 El proceso civil	10
4 Principios del proceso civil	11
Hipótesis	14
Hipótesis General	14
Es clara la existencia de obstáculos en el desarrollo de procesos civiles	14
Hipótesis específicas	15
¿Existe un acceso a la justicia eficaz y eficiente?	15

¿Existe un alto costo por el proceso?	16
¿El tiempo del proceso es excesivo?	17
¿El sistema de justicia se halla burocratizado?	18
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS.....	22



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2020

Fecha: 28 de agosto de 2020

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, Revisora del Examen Complexivo titulado **Obstáculos en el desarrollo de los objetivos del procedimiento civil ecuatoriano**, elaborado por la estudiante **Hugo Alberto Ceballos Castro**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la nota de (10 /10), lo cual califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.***

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Revisora



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2020
Fecha: Agosto 26 de 2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente revisora del Examen Complexivo, titulado Obstáculos en el Desarrollo de los Objetivos Del Procedimiento Civil Ecuatoriano, elaborado por el estudiante HUGO ALBERTO CEBALLOS CASTRO, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha cumplido con los tres talleres.

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como fin determinar qué factores han impedido una mejora en el desarrollo de los objetivos fundamentales del proceso civil ecuatoriano, por lo que será necesario hacer un análisis teórico del asunto en cuestión, para luego establecer el problema planteado y sus posibles soluciones.

La razón del trabajo está en el análisis de la realidad, frente a lo establecido en los cuerpos normativos y en los fundamentos teóricos del proceso, ya que, a pesar de gozar de una mejor estructura normativa en cuanto a derecho procesal y tener una nueva modalidad (oral) para el desenvolvimiento de las causas, es ineludible hacer ahínco en los problemas que se han ido colando a lo largo de los años desde la transición y aquellos que han sobrevivido al previo modo de llevarse los procesos, es importante determinar aquellas dificultades presentes en nuestro sistema procesal civil, para hacerlos evolucionar y adaptarse mejor a la actualidad, obviando aquellos aspectos que representan un avance.

También se hace énfasis en las posibles causas de aquellos obstáculos, sin establecer una responsabilidad directa, ya que dichos problemas se originan debido a una variedad de fenómenos, por lo que no aterrizan en un único responsable o en una determinada circunstancia, lo que sí es relevante son las soluciones a largo y corto plazo que se proponen, que implican una tarea que involucra a todos aquellos quienes conforman nuestro sistema de justicia, claro está, reconociendo una mayor acción a aquellos sujetos que administran el poder judicial y poseen los recursos para llevar a cabo las iniciativas propuestas.

Palabras Claves: Proceso, sistema de justicia, derecho procesal, principios, objetivos, obstáculos, civil, administración de justicia, función judicial.

ABSTRACT

The purpose of this degree work is to determine what factors have prevented an improvement in the development of the fundamental objectives of the Ecuadorian civil process, so it will be necessary to make a theoretical analysis of the matter in question, to then establish the problem posed and its possible solutions.

The reason for the work is in the analysis of reality, compared to what is established in the regulatory bodies and in the theoretical foundations of the process, since, despite enjoying a better regulatory structure in terms of procedural law and having a new modality (oral) for the development of the causes, it is inescapable to dig deep into the problems that have crept in over the years since the transition and those that have survived the previous way of taking the processes, it is important to determine those present difficulties in our civil procedural system, to make them evolve and adapt better to today, ignoring those aspects that represent progress.

Emphasis is also made on the possible causes of those obstacles, without establishing a direct responsibility, since said problems originate due to a variety of phenomena, so they do not land on a single person responsible or in a certain circumstance, which is relevant are the long and short-term solutions that are proposed, which involve a task that involves all those who make up our justice system, of course, recognizing greater action to those subjects who administer the judiciary and possess the resources to carry carry out the proposed initiatives

Key Words: Process, justice system, procedural law, principles, objectives, obstacles, civil, administration of justice, judicial function.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años la normativa procesal ecuatoriana ha tratado de adaptarse y actualizarse en su búsqueda de ofrecer un mejor servicio por parte del sistema de justicia hacia los ciudadanos, esto ha generado diversas reacciones positivas por parte de quienes ejercen el derecho. Sin embargo, aquello no ha significado un alcance a la perfección o a la total satisfacción de las expectativas de los individuos que acuden al sistema de justicia en busca de la materialización de sus derechos.

Distintos problemas han logrado colarse en las grietas de la administración de justicia, afectando a los procesos de forma relativamente inocua, pues, aunque se consideren una afección al mismo, no representan una amenaza a la confianza hacia el sistema de justicia, en nuestro caso, civil. Aun así, pueden producir cierta desmotivación por parte de los ciudadanos a la hora de pensar en acudir a los órganos de justicia, por lo que es menester considerarlos como factores impeditivos del desarrollo satisfactorio de los procesos civiles y establecer el grado de afección que pueden generar en ellos.

Cuando el proceso oral se asentó en el Ecuador, representó un gran cambio a la hora de llevar a cabo los procesos; sin embargo, los problemas referentes al tema no han sido atenuados totalmente, y probablemente, no lo sean dentro de los próximos años. Está en manos de los estudiosos y profesionales del derecho comprender sus afecciones y los efectos que tienen en nuestro sistema judicial para mejorar la calidad de servicio mediante propuestas de acción

CAPÍTULO I

Antecedentes

Desde los comienzos de la humanidad, la necesidad de agruparnos en sociedades ha motivado la formación de entes que puedan regular nuestras actividades y mantener la paz social, estos entes se traducían en una forma arcaica de Estado, el cual se encargaba de mantener una estructura social equilibrada, y para aquel objetivo se valía de las mismas herramientas que utilizan los Estados modernos: ya fuera la fuerza pública, la organización económica o el poder judicial. Puesto que antes de la existencia de Estados más complejos, desde el Imperio Romano o el Imperio Británico hasta los actuales países democráticos, las sociedades eran lideradas por una persona o por un pequeño grupo de personas, estas cumplían aquellas funciones que aseguraban el desarrollo del sistema social al que pertenecían, es decir, que este líder social se encargaba de asuntos como la administración de justicia, teniendo como deber la resolución de controversias que se suscitaban entre los miembros de su grupo.

En la antigüedad los procesos que se llevaban a cabo eran orales, se puede ejemplarizar a Grecia, antigua potencia europea que gozaba de un desarrollo intelectual particular, cuna de filósofos y grandes intelectuales; en la antigua Grecia todo el desarrollo se producía gracias a la oralidad, la escritura no era más que una herramienta para salvaguardar lo dicho. En ese entonces los procesos judiciales se trataban de forma oral, ante un tercero imparcial (Mejía Salazar, 2017).

El litigio se siguió desarrollando en Roma, siendo en principio un proceso privado, del cual los jueces eran seleccionados por los ciudadanos; pero esto cambió en épocas de la República al someter a los juicios privados al escrutinio de un árbitro debidamente autorizado por el Estado. El proceso romano se observó plenamente de forma oral como también los principios de inmediatez y publicidad (Prieto-Castro & Fernández, 1968). En el avance de la República a la época del Imperio se dio paso al proceso escrito

(*extraordinaria cognitio*), lo que conllevó al secreto; es importante recalcar que el proceso escrito de produjo debido al aumento de la población en una Roma con un progreso aparentemente imparable, así como un mayor número de causas e instituciones jurídicas más complejas (Vescovi, 1984, pág. 267)

Continuando en la edad media la *Lex Visigothorum*, que perduró siglos después de la caída de Roma occidental, contemplaba la existencia de un juez de carácter público, susceptible de ser recusado o demandado por negligencia en el desarrollo de sus funciones respecto a determinado proceso, el proceso era oral y público, con un desarrollo muy similar a los procesos actuales, es decir que se demandaba, se citaba al demandado, las partes exponían sus argumentos escuchados por el juez y fundamentados en pruebas (tanto documentales como testimoniales) y se reparaba en la mayor celeridad posible, aunque esto significara un atropello hacia los derechos de los más vulnerables, los cuales eran las personas pobres, cuando estos fuesen los querellantes (Prieto-Castro & Fernandiz, 1968, pág. 268 y 269). Sin embargo, a raíz del teocentrismo europeo, a causa de la influencia de la Iglesia Católica sobre el mundo jurídico procesal, surgió el proceso de inspiración romano-canónica, que contaba con fases cerradas, preclusivas y secretas (Vescovi, 1984), sin embargo, esto trajo consigo problemas en cuanto a la celeridad, por lo que el papa Clemente V impulsó la concentración del proceso en una sola audiencia mediante la bula *Clementina Saepe*, volviendo a la oralidad, aquello significó un aumento los poderes y la iniciativa del juez al dirigir el proceso (Mejía Salazar, 2017).

En tiempos de la conquista, aunque en Europa ya se gozaba de cierta igualdad de derechos gracias a la Revolución francesa, gran parte de América estaba bajo el dominio de las potencias europeas de aquel entonces, por lo que Ecuador, siendo una colonia de España, tenía el mismo sistema procesal, el cual solo era aplicable para los españoles o para hijos de españoles nacidos en Ecuador, es decir los criollos. Los esclavos africanos e indígenas no eran considerados ciudadanos con derechos, por lo que no podían acudir a la justicia haciendo valer su derecho de petición. El proceso español era en su mayoría escrito, por lo que, después de su independencia, el Ecuador quedó anclado a este sistema de justicia que dejaba de lado la oralidad.

El primer cuerpo legal de procedimiento civil no se decretó en la constitución de la República Ecuatoriana en 1830 sino un año después. Luego, en 1835 es dictada por la Convención de Ecuador la segunda ley de procedimiento civil, sancionada por el

presidente Vicente Rocafuerte, a estos cuerpos normativos de derecho adjetivo les siguieron otros, de los que cabe resaltar el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, vigente desde 1869 hasta 1938 dando paso al Código de Procedimiento Civil, que estableció un proceso en su mayoría escrito. Finalmente, con aires de cambio y bajo la supremacía de la Constitución del 2008, se dio paso al Código Orgánico General de Procesos, publicado el 22 de mayo del 2015, entrando en rigor un años después. Con este código, el objetivo inicial era mitigar los problemas del proceso escrito y engorroso que el autor de este trabajo de titulación no ha podido experimentar profesionalmente, pero por la naturaleza de un proceso en su mayoría escrito puede suscitar. Sin embargo, aun con los avances del COGEP, se producen situaciones que impiden el desarrollo de un proceso, propias no solo de los residuos del anterior proceso escrito, sino también de otros factores que influyen en aquel.

Planteamiento del problema

Formalmente podemos establecer que el objetivo del procedimiento civil es seguir una secuencia ordenada de actos, mediante los cuales, las partes formalizan su legitimidad y expresan sus argumentos legales respecto de un derecho controvertido, para lograr una sentencia favorable, la cual puede ser impugnada o no, como a su vez pueden ser impugnadas otras diligencias que hayan sido emitidas previamente.

Aunque este objetivo está implícito en la realización de cualquier proceso, al referirnos a aquellos objetivos trascendentales podemos establecer que, como cualquier proceso, el fin del mismo es la correcta administración de justicia, la eficaz gestión de los recursos, el mejoramiento de la confianza hacia el sistema de justicia mediante políticas que fomenten una buena opinión por parte de la ciudadanía, incluso lograr la satisfacción de ambas partes mediante una sentencia justa, que implique una carga para el derrotado, sin que esto signifique la vulneración de otros derechos.

Sin embargo, pueden producirse inconvenientes que limiten la realización de aquellos objetivos, los cuales se pueden generar debido a distintos factores. Por lo que en este trabajo se plantean las siguientes preguntas

- ¿Cuáles son los factores que intervienen en la obstaculización del desarrollo satisfactorio en procesos civiles?

- ¿Por qué se producen estos obstáculos en el devenir general de los procesos?
- ¿Qué efectos producen estos factores limitantes en nuestro sistema de justicia?
- ¿Es posible llevar a cabo políticas y normas que promuevan un mejor desenvolvimiento de los procesos civiles en general para una mayor satisfacción de la ciudadanía?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Establecer y explicar aquellos fenómenos que intervienen en el eficaz desarrollo de los procesos civiles y proponer medidas para la solución de estos problemas.

Objetivos específicos

Para el cumplimiento del objetivo general es necesario:

- Identificar qué elementos obstaculizan la consumación satisfactoria de los procesos civiles.
- Enunciar dichos elementos con el fin de establecer una relación.
- Relacionar los distintos factores de forma ordenada, tomando en cuenta la afección individual y en conjunto de todos y cada uno de ellos.
- Definir las distintas instituciones del proceso civil que más se relacionan con el problema planteado.
- Sintetizar las causas y la explicación de los obstáculos del proceso civil y su incidencia en el sistema de justicia y la ciudadanía.
- Sugerir medidas normativas y de políticas que fomenten una mejor gestión de procesos por parte del Estado.

Justificación

La razón que motiva la elaboración de este trabajo de titulación es la multiplicidad de soluciones que, frente a la problemática señalada, considerando que el problema planteado afecta cada vez más a nuestro sistema de justicia, que ya de por sí es un tanto

insatisfactorio por distintos motivos. Es por eso que el aporte a la sociedad de este trabajo es un avance, ya sea minúsculo o considerable en la forma en cómo se administran los procesos; incluso aunque solo se toma en cuenta una rama del derecho en específico, es ideal que sirva como ejemplo para la correcta gestión procesal en nuestro país y estructurar un proceso más eficaz aún del que ha evolucionado hace ya unos cinco años

Metodología

La metodología de investigación utilizada es la investigación pura o básica de material bibliográfico acompañada de la investigación aplicada tomando en cuenta un problema social que, aunque se pueda determinar de una u otra forma, al provenir del actuar de las personas, no se puede generalizar o establecer un criterio absoluto para la solución de los problemas que se producen por la actividad de esta, mientras que la investigación pura nos ayuda en el fundamento teórico de las instituciones que se ven afectadas por los fenómenos a determinar en este trabajo de titulación. En palabras de Jiménez Paneque, la investigación pura se define así:

Si el problema surge directamente de la práctica social y genera resultados que pueden aplicarse (son aplicables y tienen aplicación en el ámbito donde se realizan) la investigación se considera aplicada. Es obvio, que la aplicación no tiene forzosamente que ser directa en la producción o en los servicios, pero sus resultados se consideran de utilidad para aplicaciones prácticas. En el ámbito de la medicina clínica, las investigaciones aplicadas pueden contribuir a generar recomendaciones sobre normas de tratamiento, de métodos para diagnóstico o de medidas de prevención secundaria. Es necesario destacar que la labor del investigador (y en particular la del investigador clínico) no termina con el informe de sus resultados sino con la búsqueda de vías para la introducción de éstos en la práctica (Jiménez Paneque, 1998).

CAPÍTULO II

Marco Teórico

1 El proceso

2.1. El proceso, el procedimiento y el derecho de acción

El proceso según varios autores, se define así en el *Diccionario de Derecho Procesal Civil*:

Es el método de sujeción al cual deben plantearse las proposiciones de hecho o derecho, probarse los hechos y dirimirse el litigio (Rodríguez Garcés, como se cita en Castellón Munita. J., 2004, pág. 155).

Es una relación jurídica que se desenvuelve gradualmente, con tres lados, esto es, que tiene lugar entre las partes y el juez, el esqueleto de la cual está constituido por la obligación del juez de emanar la sentencia (Castellón Munita, 2004).

Es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión (Couture, 1985, pág. 121 y 122, como se cita en Castellón Munita, 2004, pág. 155).

En un sentido material, es el conjunto de escritos, documentos y actuaciones de toda especie que se presentan o verifican en el juicio (Castellón Munita, 2004, pág. 155).

De acuerdo a estas definiciones el proceso se presenta como un vínculo al cual están sometidas las partes y un tercero imparcial, el juez. Aquel vínculo es conformado

por una serie de actos sucesivos, que sirven para dar forma al clímax de la relación, el cual vendría a ser la sentencia, específicamente la sentencia ejecutoriada; y, para asegurar su validez en el mundo jurídico, los actos y diligencias que la conforman deben ser manifestados mediante documentos debidamente validados y justificados, validados por el juez y justificados tanto por las partes como por el juez.

En su lugar, el procedimiento es definido en el *Diccionario de Derecho Procesal Civil* de la siguiente forma: “Es el conjunto de formalidades externas, de trámites y ritualidades establecidas por el legislador para los efectos de que se desarrolle el proceso” (Ferreira de de la Rúa & Rodríguez Juárez, 2009, pág. 152). En nuestro país al hacer la distinción de proceso y procedimiento, generalmente nos referimos a asuntos no administrativos (excepto los contenciosos) cuando hablamos de proceso y a asuntos de índole administrativa cuando hablamos de procedimiento. Sin embargo esta definición constituye la diferenciación de ambos terminos en una relación de género y especie, en donde el proceso es un término similar en todas las formas en las que se pueda presentar, porque está visto como el sometimiento a la administración de justicia de determinada nación al cual acuden las partes, entonces se puede decir que el proceso es la forma en como la administración de justicia o también dicho, el poder judicial, tiende a resolver las controversias que surgen entre los ciudadanos de un Estado. Por otro lado, el procedimiento vendría a ser el medio para materializar este proceso correctamente sin tener que intervenir en el goce de los derechos de los individuos.

Es por aquello que el procedimiento, se disgrega en ramas, las cuales tienen su propia naturaleza y se rigen por distintas normativas, con el fin de estructurar correctamente el desenvolvimiento del sistema de justicia respecto de un derecho determinado, para que así no influya en otros con distinta naturaleza. No sería lo mismo salvaguardar el derecho a la vida que el derecho a la libre disposición de los bienes, aunque ambos sean reconocidos como de igual valor por la *Constitución del Ecuador*, cada uno tiene un enfoque distinto y está protegido por un cuerpo legal disímil. La igualdad que le brinda la constitución a todos los derechos es más una forma de asegurar que los ciudadanos no queden en indefensión alguna al acudir a la administración de justicia.

El proceso en el siglo XIX llega a adquirir una estructura más sistemática y ordenada debido a la gran labor de los juristas en aquel entonces, se destaca la

participación de Chiovenda, quien definió conceptos básicos y delimitó las instituciones del derecho procesal en general

El proceso es una obtención de la ley, nace a través de los trámites judiciales a través de los procedimientos (Ferreira de de la Rúa & Rodríguez Juárez, 2009). Esto quiere decir que el proceso no existe de forma material hasta que es invocado mediante el derecho de acción, el cual se halla prescrito en la Constitución del Ecuador de la siguiente forma: “(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo” (Asamblea Constituyente, 2008). Este derecho entra en concordancia con el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que menciona:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

El derecho de acción funge como medio para materializar el proceso sin ninguna obstaculización por parte del estado o de otros ciudadanos, por esto está consagrado como un derecho de protección, ya que impide la vulneración de un derecho.

2 Elementos del proceso

El proceso advierte tres elementos esenciales, denominados por la doctrina como, objetivo, subjetivo y teleológico (Ferreira de de la Rúa & Rodríguez Juárez, 2009, pág. 21). El elemento objetivo se representa con el conjunto complejo de actos que se presentan de manera sucesiva al cumplirse de forma escalonada (Ferreira de de la Rúa & Rodríguez Juárez, 2009, pág. 21), esto significa que las diligencias llevadas a cabo a lo largo del proceso, materializados en autos o expedientes, configuran el elemento objetivo, vienen a ser la demanda, los informes, la sentencia, la materialización de la decisión judicial en la sentencia y todo aquello que pueda representarse a través de documentos. Esta sucesión de actos se mantiene mediante el impulso procesal de las partes y excepcionalmente por el juez (Ferreira de de la Rúa & Rodríguez Juárez, 2009).

El considerado elemento subjetivo está compuesto por las personas que intervienen en aquel, entre estos la doctrina ha establecido dos clases de sujetos, los llamados necesarios y los eventuales (Ferreira de de la Rúa & Rodríguez Juárez, 2009, pág. 22). Los sujetos necesarios los componen las partes principales del proceso, son el juez, el actor y el demandado, debido a que puede producirse la existencia de varias personas como sujeto actor o sujeto demandado, se conforma una figura procesal llamada litisconsorcio. Las partes mencionadas son titulares de los poderes de acción, excepción y jurisdicción (Ferreira de de la Rúa & Rodríguez Juárez, 2009, pág. 22): el de acción, que corresponde a la parte actora que inicia el proceso con una demanda; excepción, correspondiente a la persona demandada que contesta según sus argumentos legales; y la jurisdicción, el poder de juzgar y ejecutar lo juzgado, el cual le corresponde al juez competente en la materia que se versa dicho proceso. Los sujetos eventuales por su parte están conformados por aquellas personas que funge como auxiliares en el proceso, como pueden ser los abogados representantes, los secretarios, los testigos, los peritos, entre otros.

Finalmente, el elemento teleológico hace referencia a los fines de las partes en el proceso, es decir, la obtención de una sentencia justa, ya sea a favor de la parte actora o de la parte demandada.

3 El proceso civil

En el *Diccionario de Derecho Procesal Civil* se define como “(...) aquel en que el derecho controvertido es de naturaleza civil. Atendiendo si hay o no contienda entre partes puede ser contencioso o no contencioso”(Castellón Munita, 2004). Esta definición nos menciona la naturaleza de dicho proceso; civil significa ciudadano según la Real Academia Española en su primer significado, por lo que está dirigido hacia los ciudadanos como tales, busca salvaguardar los intereses privados de los ciudadanos y excluye otras ramas legales en las que pueda hallarse controvertido, por ejemplo: la penal, ya que esta protege otros intereses, como la seguridad de la sociedad.

Nuestro COGEP menciona: “Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso” (Asamblea Nacional, 2015).

El proceso civil se halla regulado por este código, otros procesos de ramas autónomas del derecho como la laboral o la rama de niñez y adolescencia, también se encuentran reguladas por el mismo de forma total o supletoria dependiendo del caso, ya que son derivadas del derecho civil, pero han adquirido un carácter autónomo por su naturaleza. Debido a esto, los procesos civiles se disgregan según la autonomía de su especie y son analizados por distintos jueces, esto no se aplica en los juzgados de jueces multicompetentes.

4 Principios del proceso civil

Entre los principios del proceso civil se pueden mencionar los siguientes (Ferreira de de la Rúa & Rodríguez Juárez, 2009):

a) Igualdad ante el debate

Este principio conlleva el escuchar a las partes en igualdad de condiciones, tanto actor como demandado pueden manifestarse ante el juez mediante sus pertinentes diligencias y este debe dar paso a la impugnación de determinado acto por una de las partes y viceversa, lo que también se conoce como correr traslado. La igualdad no se manifiesta de forma numérica (Chiovenda, 2000), esto quiere decir que en ocasiones el proceso contempla ciertas ventajas técnicas para una de las partes y no por ello se quebranta este principio.

b) Principio Dispositivo

Un principio elemental y por no decir, el más importante del proceso civil; es aquel que establece a las partes como dirigentes del proceso, es decir que son aquellos quienes promueven los actos que puedan presentarse a lo largo del mismo, dejando a la figura del juez con un análisis de los actos propuestos por las partes y prohibiéndole la actuación salvo en los casos en los que la ley lo faculte a actuar, por ejemplo en el caso de las pruebas para mejor resolver, que pueden

ser solicitadas a petición de parte o de oficio. Aunque no es mencionado en el COGEP, lo restablece el Código Orgánico de la Función Judicial: “Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas...” (Asamblea Nacional, 2009).

c) Economía procesal

Este principio establece la importancia de llevar un proceso que produzca el menor gasto, tanto para las partes, como para el sistema judicial, por lo tanto, aquellos procesos que presenten una mayor importancia en los derechos controvertidos, como los de niñez o los laborales, tendrán un procedimiento distinto a aquellos con derechos que de ser vulnerados producen una menor afección a quien solicita el reconocimiento del mismo. Esto conlleva a una serie de medidas que intentan reducir el gasto del patrimonio de las partes, tanto como del fisco, simplificando los debates, restringiendo los recursos a situaciones establecidas, así como limitando el tiempo entre fases procesales.

d) Impulso Procesal

Establecido por el COGEP de la siguiente manera “Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo” (Asamblea Nacional, 2015).

Este principio permite que el proceso no se estanque en una determinada fase, esto obligaciones para las partes hacia el proceso, las cuales de no ser cumplidas se sancionan con el paso a la siguiente fase sin dar cabida a una extensión de término. Se tienen distintas consecuencias por falta de impulso en una o ambas partes, dependiendo de la fase procesal en que se halle.

e) Preclusión

Relacionado con el principio de impulso procesal y el principio dispositivo, establece la imposibilidad de regresar a una etapa procesal finalizada aquella, por lo que no se pueden llevar a cabo actos o diligencias que pertenezcan a determinada fase. Apareció en el proceso romano-clásico como una amenaza

jurídica en la cual debían establecerse las excepciones so pena de preclusión (Chiovenda, 2000).

f) Concentración

Según Chiovenda, se impone que exista una reunión de todas las actividades procesales dirigidas a la instrucción de la causa en una sola sesión o en un número limitado de ellas (Chiovenda, 2000). Esto quiere decir que impone la manifestación de las pretensiones en una sola demanda, como la de las excepciones en una sola contestación y que las decisiones judiciales (de fondo o de forma) sean establecidas en el menor número de diligencias.

g) Oralidad

Este principio propone la relevancia de la expresión oral en el proceso sobre la palabra escrita, se trata del proceso romano clásico (Chiovenda, 2000). Esto no hace que la palabra escrita pierda importancia, ya que previo a la audiencia oral, en un principio se exponen las pretensiones y excepciones de las partes de forma escrita y otros actos procesales son en su mayoría expuestos mediante documentos escritos sin necesidad de una intervención oral. Este principio se encuentra establecido en el artículo cuarto del COGEP que menciona:

La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible (Asamblea Nacional, 2015).

h) Inmediación

El COGEP establece: “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso” (Asamblea Nacional, 2015).

Este principio liga al juez a la obligación de estar presente en todas las etapas del proceso, por lo tanto, no se puede cambiar de juez, salvo en determinadas excepciones. Su relación con las partes debe ser directa y no basarse en referencias ajenas

i) Publicidad

Acerca de este principio el COGEP es claro estableciendo la publicidad de todas las causas:

La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona (Asamblea Nacional, 2015).

Este principio establece la presencia de cualquier persona, salvo excepciones en las audiencias de determinado proceso, se busca fomentar la confianza del ciudadano en el sistema de justicia mediante la evaluación de la labor de jueces y abogados por parte de los ciudadanos, se trata de una suerte de fiscalización hacia el propio sistema (Ferreira de de la Rúa & Rodríguez Juárez, 2009). Dicha publicidad también establece que los expedientes deben estar disponibles a quien lo solicite, aunque dependiendo del caso, puede que sean reservados a las partes y sus representantes legales.

Hipótesis

Hipótesis General

Es clara la existencia de obstáculos en el desarrollo de procesos civiles

Nuestro proceso civil tiene muchas ventajas, como la implementación del sistema oral o una mejor importancia hacia el cumplimiento de los principios procesales y reducción del estancamiento de procesos y mejor gestión de los recursos judiciales. Sin embargo acudir a un órgano judicial de carácter civil, que no sea específicamente de familia o niñez, para validar un derecho que se posee sigue siendo una alternativa que no cualquiera toma, por lo que la demanda de procesos civiles es baja, en el desarrollo social

de los individuos es común que las personas resuelvan sus disputas mediante su propio criterio, lo cual puede considerarse una forma de resolución autocompositiva, sin embargo es problemática la ejecución de una promesa que sólo ha sido cumplida de palabra y ninguna de las partes implicadas quiere ceder en sus demandas, por lo que terminan con más problemas de los iniciales; en otros casos una de las partes ni siquiera se molesta en cumplir con lo acordado o ignora la existencia de un problema por su causa.

Es allí que la intervención del sistema de justicia es de suma importancia, no por el hecho de que los ciudadanos no puedan resolver sus problemas de forma civilizada, sino porque no se trata de la regla general en gran parte de los casos. El problema es que los ciudadanos no están dispuestos a acudir al órgano judicial y esto puede significar que la confianza hacia el mismo es un tanto frágil a causa de distintos factores que reducen sus expectativas de una victoria o derrota justa y eficaz.

Hipótesis específicas

¿Existe un acceso a la justicia eficaz y eficiente?

El acceso a la justicia está consagrado como un derecho constitucional el cual protege a los ciudadanos de cualquier acto que los imposibilite el ser escuchado ante un juzgado o tribunal del país, es mucho más sencillo acceder a la justicia en determinados casos en los que el estado tiene un interés particular por el o los derechos controvertidos. En el caso del procedimiento civil el acceso a la justicia es un tanto más complejo.

El derecho al acceso a la justicia consagra una serie de medidas para que no se impida la petición de determinado derecho, una de las más relevantes es la asistencia jurídica a quienes no poseen los recursos para pagarla (Berizonce, 2010). El hecho es que, en nuestro sistema de justicia, en cuanto al proceso civil se trata, no hay una asesoría legal por parte del estado hacia ciudadanos y si bien la existencia de consultorios jurídicos gratuitos mitiga esta ausencia, su labor está encaminada a defender causas que impliquen derechos de niñez o laborales. Incluso el ciudadano promedio no se halla en capacidad de encontrar una asistencia legal satisfactoria, a menos que aquello represente el sacrificio de recursos por un tiempo que no es especialmente efímero.

Existen grupos que se encuentran desprotegidos, la calidad de la asistencia ofrecida se ha visto resentida por diversas razones, entre las cuales no es la menor

la insuficiente o nula retribución de las labores profesionales, dentro de un modelo que se asienta en la imposición de un deber honorífico (Chantas), que ya no se compadece a todas luces con la realidad de las actuales circunstancias y que, por añadidura, ha sido abandonado en la mayoría de los ordenamientos contemporáneos (Berizonce, 2010, pág. 132)

Desde luego es algo idealista hablar de un acceso a la justicia equitativo como el que se consagra en nuestra Constitución, que por sí misma enmarca situaciones ideales más no reales, pero es también cierto que se pueden implementar medidas para mejorar la calidad del servicio hacia sus ciudadanos.

¿Existe un alto costo por el proceso?

Uno de los temas más complejos en el estudio práctico de un proceso es el costo del mismo. Su complejidad es producto de distintos factores que determinan su valor, tales como las tasas impuestas por el sistema de justicia, la remuneración por el patrocinio de representante legal, etc. Esto no significa que no se pueda aproximar a un valor que determine el costo de un proceso, pero debido a que cada juicio presenta una distinta complejidad, sería imposible generalizar el valor de un proceso.

Por un lado, sabemos que la administración de justicia se trata de una gestión en la que interviene el estado mediante la función judicial, que bajo el principio de economía procesal tiene la labor de administrar correctamente los recursos; debido a aquello hay cierta austeridad por parte del sistema de justicia en lo que a procesos civiles respecta, haciendo que una considerable parte de los gastos recaigan en las partes. Esto sumado al hecho de que un profesional del derecho diligente, con justa razón, cobra una cantidad sustancial de dinero por su labor y también a que existen otros gastos circunstanciales, hace previsible que el costo de un proceso sea bastante moderado, o medianamente alto por lo general.

Relacionando este punto con el anterior, el ciudadano promedio no está dispuesto al sacrificio de sus recursos por acceder y mantenerse en un proceso que puede costarle más de lo que esencialmente exige, sea por la razón que sea y los profesionales del derecho deben ser bastante observadores para no generar ningún imprevisto que implique un nuevo gasto a quienes sí lo están, la austeridad también está presente en los ciudadanos.

Aquello convierte a los procesos en guerras de desgaste, en la cual se proclama vencedor quien más recursos posea al final del proceso, sin importar el resultado de la sentencia, aunque este sea justo. Si somos realistas, a una parte no le interesa ganar un proceso si el valor del derecho que se le ha reconocido, es menor a los costos que le ha producido el proceso, aunque haya una condena en costas a su favor.

Considero que este se trata de un problema proveniente no por la desigualdad económica que se puede suscitar entre las partes, sino por el excesivo guardo del sistema de justicia hacia sus recursos en el caso de los procedimientos civiles y también, en el aprovechamiento de esta situación por parte de profesionales del derecho, para efectos prácticos, desgastar a la otra parte puede considerarse una victoria ya que produce una desventaja económica; asumir los costos de un proceso puede representar un sacrificio sin beneficio, más que el de una victoria formal, pero con una mejorable eficacia.

Constituye una innegable realidad que las vicisitudes del erario suelen reflejarse, como una constante, en los programas de justicia, con una incidencia negativa. Sin embargo, como se ha enfatizado, el "racionamiento" de la demanda de justicia no puede sustentarse en razones puramente fiscales; antes que ello es menester administrar más racionalmente la estructura jurisdiccional y buscar otras soluciones más adecuadas (Berizonce, 2010, pág. 234).

¿El tiempo del proceso es excesivo?

Si aproximarse al costo de un proceso es una tarea compleja, determinar su duración lo es aún más, los procesos judiciales no duran una semana o un mes como lo muestra la cultura del entretenimiento. Tampoco es correcto decir que su duración es excesiva pues depende de la complejidad del mismo. Sin embargo, no existe un nivel de satisfacción por parte de los ciudadanos por el trato que se le da a la gestión del tiempo en los procesos judiciales en general. El problema surge cuando la duración se vuelve excesiva y el juicio no avanza hacia ningún lado; para variar, la duración de un proceso está conectada al factor de costo del proceso, a mayor duración es mayor el costo del mismo.

Esta situación reduce la iniciativa por parte del ciudadano para acudir a los sistemas de justicia debido a que, si ya por una parte el costo de un proceso es

relativamente costoso, el tiempo de espera a su resolución puede volverse un tanto extenso. Este factor se ve influenciado además por el modo de vida de los ciudadanos, ya que, nuestra época contemporánea es bastante acelerada, con una competitividad que no permite desprecio de tiempo, por lo tanto, las expectativas hacia cualquier labor exigen una pronta finalización de la misma con el menor número de recursos utilizado y con la mayor eficiencia en los resultados y aunque la abogacía es una profesión de medios, se espera que los profesionales del derecho logren lo más pronto, la obtención de la favorable o adversa respuesta ante una petición en un juzgado o tribunal. Esto genera que los profesionales de derecho se vean obligados a impulsar constantemente la realización de diligencias que corresponden al juez, labor que es delegada por dichos profesionales, debido a que conlleva a un uso de tiempo que podría ser mejor aprovechado por ellos. En palabras de Berizonce:

La aceleración y simplificación de los desarrollos litigiosos es objetivo omnipresente y atemporal de toda propuesta de reforma, y también apetencia casi siempre frustrada. La morosidad renace, desborda y se multiplica una y otra vez, tornándose prácticamente en un defecto congénito del sistema (Berizonce, 2010, pág. 236)

¿El sistema de justicia se halla burocratizado?

Aunque la burocracia como medio para el avance de un proceso sea más común en los gobiernos de facto, no es menos cierto que los estados suelen aprovechar las herramientas que tienen para establecer una jerarquización administrativa que se encarga de los asuntos para con el ciudadano. Es inherente que un estado se organice de forma en que cualquier petición hecha por el individuo sea conferida de acuerdo a la normativa establecida, el problema se produce cuando esta requiere una gestión documental excesiva, deformando la celeridad de los procesos judiciales al hacer elemental la presencia de documentación.

En palabras de Riles: “Para que un determinado problema o petición sea considerado por el aparato judicial, éste tiene que estar enmarcado en los propios términos de la institución, es decir, sometidos a las definiciones oficiales y seguir los procedimientos predeterminados o “rutinas cuidadosamente programadas”” (Riles, 2011).

Nos encontramos ante el problema de determinación de una causa debido a las formalidades, lo que es correcto, pero sin dejar al juez con ninguna facultad para generar derecho y aunque este sea un problema propio de los procesos escritos en donde la presencia de las partes puede prescindirse, es un aspecto que ha sobrevivido al cambio de modalidad judicial en nuestra nación, interpretado como un enfoque del derecho donde predomina el positivismo (Penguin Ginsburg, 1999). Sin embargo, la documentación escrita ofrece un aura de credibilidad y fiabilidad a los procesos, por lo que este factor no es de considerarse obstaculizador, pero sí conlleva al análisis de la función judicial como una estructura que posee una dualidad administrativa y judicial en el cual una causa es considerada un asunto administrativo hasta que su materialización en la fase de juicio la convierte en un asunto de interés para los magistrados.

CONCLUSIONES

Respecto a lo investigado en el pertinente trabajo podemos establecer estas conclusiones:

1. Los procesos civiles actuales han llegado a un cambio a la modalidad que representa beneficios para el desarrollo del mismo como de sus fines.
2. Hay factores que obstaculizan estos beneficios e impiden un desarrollo eficaz de los objetivos del planteado proceso civil de nuestra actualidad.
3. Dichos factores se generan en distintos procesos indiferentemente de sus causas por lo que no nacen de su materialidad, sino más bien de factores formales y colaterales.
4. No existe un responsable directo de estos factores impeditivos ya que se producen por distintas causas, aunque, si existe una mayor carga de realización de alternativas por parte del estado mediante el sistema de justicia, debido a su capacidad de asumir gran parte de los recursos para la actuación en favor de estas.
5. Dichos factores requieren de soluciones eficientes y eficaces, pero no pueden lograrse a corto plazo, sino que requieren de políticas y normativa diseñadas para forjar una mejora gradual.
6. No se puede descartar estas trabas, aunque la aplicación de iniciativas logre la satisfactoria mejora de los procesos, debido a que estas pueden evolucionar, por lo que es necesario que exista una estadística que permita detectar aquellas falencias y elaborar políticas que permitan la constante mejora de la administración de justicia
7. Existen otros fenómenos que escapan al control del estado, como son la corrupción o la escasez de recursos, que no permitirían la ejecución de medidas favorables para una depuración de inconvenientes y obstáculos; la escasez de recursos viene a ser el factor menos controlable ya que no está únicamente en manos del Estado, sin embargo, la corrupción es más manejable porque depende de la disposición de sus gobernantes a ser corrompidos.

RECOMENDACIONES

Aunque no podemos convertir nuestro sistema procesal civil en uno sin fallas, se pueden mitigar aquellos problemas que se presentan de distintas maneras:

- a) Establecimiento de políticas que garanticen un mayor y mejor acceso a la justicia para ciudadanos con escasos recursos o recursos limitados.
- b) Desarrollo de programas que ayuden a mejorar la cultura jurídica de los ciudadanos.
- c) Reforma de la administración de recursos en el sistema judicial.
- d) Promoción de proyectos que han quedado estancados.
- e) Elaboración de censos y encuestas que formalicen la percepción de los ciudadanos hacia los procesos, incluso un sistema de jurados, pero distinto al estadounidense, sino más bien una introspección por parte del ciudadano con miras a una ejecución satisfactoria de los procesos judiciales.
- f) Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en todas las etapas del proceso.

REFERENCIAS

- Álvarez Torres, O. M. (2012). *Compilación de temas de derecho procesal para estudiantes de derecho*. Editorial Universitaria. Obtenido de <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/71505?page=1>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Berizonce, R. (2010). *Derecho procesal civil actual*. La Plata: Platense.
- Carrasco José, H. C. (2017). *Derecho procesal civil*. IURE Editores. Obtenido de <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/lc/ucsg/titulos/40222>
- Castellón Munita, J. A. (2004). *Diccionario de derecho procesal civil*. Santiago De Chile: Universidad Nacional Andrés Bello. Obtenido de <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/68564?page=1>
- Chioyenda, J. (2000). *Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Madrid: Editorial Reus.
- Couture, E. J. (1985). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editores de Palma.
- De La Fuente Alfonso, A. (2013). *Temas selectos de derecho procesal I*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. Obtenido de <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/38663?page=1>
- Ferreira de de la Rúa, A., & Rodríguez Juárez, M. (2009). *Manual de derecho procesal civil I*. Alveroni Ediciones. Obtenido de <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/lc/ucsg/titulos/76321>
- Jiménez Paneque, R. (1998). *Metodología de la Investigación. Elementos básicos para la investigación clínica*. La Habana: Editorial Ciencias Médicas.

- Maturana Miguel, C. (1992). *Derecho Procesal Orgánico (apuntes de clases)*. Facultad de Derecho de Chile.
- Mejía Salazar, Á. (2017). Evolución histórica de la oralidad y la escritura en el proceso civil español y ecuatoriano. *Ius Humani*, 73-94. Obtenido de <http://www.iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/101>
- Penguin Ginsburg, C. (1999). *The Judge and the Historian: Marginal Notes on a Late-Twentieth-Century Miscarriage of Justice*. New York: Verso.
- Planchadell Gargallo, A., Pérez Cebadera, M. Á., & Gómez Colomer, J. L. (s.f.). *Derecho procesal civil*. D - Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions. Obtenido de <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/ereader/ucsg/51712?page=1>
- Prieto-Castro, & Fernandez, L. (1968). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Puig Blanes, F. D. (2015). *Prontuario procesal civil*. Ediciones Experiencia. Obtenido de <https://www21.ucsg.edu.ec:2653/es/lc/ucsg/titulos/41975>
- Riles, A. (2011). *Collateral Knowledge: Legal Reason in the Global Financial Markets*. Chicago: Prensa Universitaria de Chicago.
- Rodríguez Garcés, S. (s.f.). *Derecho Procesal Funcional*.
- Vescovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

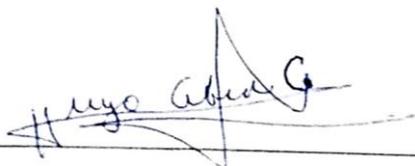
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ceballos Castro Hugo Alberto**, con C.C: # **0921825238**, autor/a del trabajo de titulación: **Obstáculos en el Desarrollo de los Objetivos del proceso civil ecuatoriano** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de agosto de 2020**

f. 

Nombre: **Ceballos Castro Hugo Alberto**

C.C: **0921825238**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Obstáculos en el desarrollo de los objetivos del procedimiento civil ecuatoriano		
AUTOR(ES)	Hugo Alberto Ceballos Castro		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Nuria Pérez Puig-Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica De Santiago De Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto de 2020	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal civil, derecho civil, función judicial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Proceso, sistema de justicia, derecho procesal, principios, objetivos, obstáculos, civil, administración de justicia, función judicial.		

RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo de titulación tiene como fin determinar qué factores han impedido una mejora en el desarrollo de los objetivos fundamentales del proceso civil ecuatoriano, por lo que será necesario hacer un análisis teórico del asunto en cuestión, para luego establecer el problema planteado y sus posibles soluciones. La razón del trabajo está en el análisis de la realidad, frente a lo establecido en los cuerpos normativos y en los fundamentos teóricos del proceso, ya que, a pesar de gozar de una mejor estructura normativa en cuanto a derecho procesal y tener una nueva modalidad (oral) para el desenvolvimiento de las causas, es ineludible hacer ahínco en los problemas que se han ido colando a lo largo de los años desde la transición y aquellos que han sobrevivido al previo modo de llevarse los procesos, es importante determinar aquellas dificultades presentes en nuestro sistema procesal civil, para hacerlos evolucionar y adaptarse mejor a la actualidad, obviando aquellos aspectos que representan un avance. También se hace énfasis en las posibles causas de aquellos obstáculos, sin establecer una responsabilidad directa, ya que dichos problemas se originan debido a una variedad de fenómenos, por lo que no aterrizan en un único responsable o en una determinada circunstancia, lo que sí es relevante son las soluciones a largo y corto plazo que se proponen, que implican una tarea que involucra a todos aquellos quienes conforman nuestro sistema de justicia, claro está, reconociendo una mayor acción a aquellos sujetos que administran el poder judicial y poseen los recursos para llevar a cabo las iniciativas propuestas.

ADJUNTO PDF:	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-960184015	E-mail: hugocecas@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-994602774	
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	